



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 773-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 09 de mayo de 2025

#### EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

#### VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 000817-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 25 de marzo de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 002629-2023-PI, de fecha 08 de julio de 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **CORNEJO LIMO LUIS BRUNO y SANCHEZ BECERRA DENNISE ANTONIETA**, identificado con DNI N°41265527 y DNI N° 44702243; imputándole la comisión de la infracción D-003e **“Por Estacionar Vehículos En Lugares No Autorizados, Como: E) Frente a rampas de accesibilidad o en parte de ellas.”**; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 007356-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 08 de julio de 2023, al constituirse en AV. ENCALADA CUADRA 07 JR. EL ALAMO URB. CENTRO COMERCIAL DE MONTERRICO - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

*“Que, se constató vehículo de placa BAP-380, marca MAZDA, modelo CX-5, color BLANCO, mal estacionado en un lugar no autorizado”.*

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 002629-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°000817-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **CORNEJO LIMO LUIS BRUNO y SANCHEZ BECERRA DENNISE ANTONIETA.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8pcaCa



## Municipalidad de Santiago de Surco

actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

De acuerdo con la revisión de la Papeleta de Infracción N° 002629-2023, se ha evidenciado que la notificación de la misma se realizó sin indicar el grado de relación, lo que constituye un defecto en el procedimiento. En consecuencia, la notificación no cumple con los requisitos de validez establecidos por la normativa vigente. A pesar de este error, se procedió a emitir el Informe Final de Instrucción sin haber tomado en cuenta dicha omisión, lo que resulta en un defecto procesal. Debido a lo anterior, el presente procedimiento se considera defectuoso, ya que la notificación no se realizó de manera correcta. En consecuencia, corresponde archivar el presente expediente, dado que el procedimiento no ha cumplido con los requisitos esenciales de validez.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°002629-2023-PI de fecha 08 de julio de 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°002629-2023-PI, impuesta en contra de **CORNEJO LIMO LUIS BRUNO y SANCHEZ BECERRA DENNISE ANTONIETA**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8pcaCa



## Municipalidad de Santiago de Surco

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Documento Firmado digitalmente

**RAUL ABEL RAMOS CORAL**

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

**Municipalidad de Santiago de Surco**

**Señor (a) (es) : CORNEJO LIMO LUIS BRUNO y SANCHEZ BECERRA DENNISE ANTONIETA**  
**Domicilio : JR. LARCO HERRERA N° 881 - MAGDALENA DEL MAR y CALLE LA CONQUISTA N° 209**  
**DPTO. 203 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO**  
RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8pcaCa

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**